



Resolución No. CSJCOR24-439
Montería, 13 de junio de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00246-00

Solicitante: Procurador Adolfo Toscano Hernández

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano

Funcionario Judicial: Dr. Alfonso José Castillo Cárcamo

Clase de proceso: Penal

Número de radicación del proceso: 2009-80121

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 13 de junio de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de junio de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 05 de junio de 2024, y repartido al despacho ponente el 06 de junio de 2024, el doctor Adolfo Toscano Hernández, en su condición de procurador, presenta oficio N° 227 del 05 de junio de 2024, dirigido al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano, respecto al trámite del proceso penal por el delito de tráfico fabricación o porte de estupefacientes adelantado contra Eimer José Guerrero Fuentes, radicado bajo el No. 2009-80121.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«Con oficio N° 198 de 28.5.2024 les pedimos definir la situación del señor Guerrero, quien lleva más de 15 años detenido a disposición de la CPMS Montería (desde el 7.5.2009).

Ese Juzgado nos respondió con oficio penal N° 061 de 30.5.2024, avisando que el proceso «se archivó por sentencia de verificación de allanamiento el día 30 de junio de 2009».

Se evidencia que su respuesta no resuelve de fondo la solicitud, por lo que les pedimos remitir las diligencias de forma inmediata a Ejecución de Penas para que se encargue de definir la detención domiciliaria del señor Guerrero. Si ya se remitió la actuación, regalarnos copia de ello.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-236 del 07 de junio de 2024, fue dispuesto Solicitar al doctor Alfonso José Castillo Cárcamo, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (07/06/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 12 de junio de 2024, el doctor Alfonso José Castillo Cárcamo, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

ACTUACION	FECHA
Solicitud de verificación de allanamiento	01/06/2009
Nota secretarial	01/06/2009
Auto admite conocimiento	01/06/2009
Oficio penal No. 217	01/06/2009
Citación No. 255	01/06/2009
Citación No. 256	01/06/2009
Citación No. 253	01/06/2009
Citación No. 254	01/06/2009
Sentencia	09/06/2009
Declaración extrajuicio	08/06/2009
Declaración extrajuicio	08/06/2009
Acta de audiencia de allanamiento	09/09/2009
Acta de compromiso	09/06/2009
Oficio penal No. 234	23/06/2009
Oficio penal director general de prisiones No. 314	02/10/2009
Oficio penal procurador general de la nación No. 316	02/10/2009
Oficio penal registrador nacional del estado civil No. 315	02/10/2009
Oficio penal No. 064	06/06/2024
Ficha técnica Juzgado Ejecución de Penas	06/06/2024

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta la carpeta electrónica del expediente, del cual se extrae lo siguiente:



**JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO
MONTELIBANO – CORDOBA**

Oficio Penal No. 064
Montelíbano, 06 de junio de 2.024

Señor:
JUEZ DE EJECUCION DE PENAS (REPARTO).
CALLE 27 # 2-06 PALACIO DE JUSTICIA
MONTERIA
E. S. D.

Por medio del presente, de la manera más atenta, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 166 y 462 de la Ley 906 de 2004, me permito remitirle copias de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho Judicial, copia de la ficha técnica y copia del acta de compromiso, dentro del proceso penal que se siguió en contra del señor EIMER JOSÉ GUERRERO FUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.063.280.928, cuyo Numero de investigación fue 23-466-61-00548-2009-80121, por el punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

La condena fue de CINCUENTA Y SEIS (56) meses de prisión y a la acesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal, no se accedió a la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Por ser madre cabeza de familia, se le concede la prisión domiciliaria.

Téngase la anterior información para los pertinentes fines legales.

Cordialmente,


ALFONSO CASTILLO CARCAMO
Juez Promiscuo del Circuito.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que este mecanismo está establecido *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”* y *“es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura* (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el doctor Adolfo Toscano Hernández, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano no había resuelto de fondo la solicitud de remisión inmediata del expediente del condenado al Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería.

Al respecto, el doctor Alfonso José Castillo Cárcamo, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico, insertando un enlace que redirige a la carpeta electrónica del expediente, del cual se extrae que, con oficio penal No 064 remitió copias de la sentencia condenatoria, de la ficha técnica y del acta de compromiso para el reparto en los juzgados de ejecución de penas de la ciudad de Montería, como se muestra a continuación:



Oficio Penal No. 064

Montelíbano, 06 de junio de 2.024

Señor:
JUEZ DE EJECUCION DE PENAS (REPARTO).
CALLE 27 # 2-06 PALACIO DE JUSTICIA
MONTERIA
E. S. D.

Por medio del presente, de la manera más atenta, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 166 y 462 de la Ley 906 de 2004, me permito remitirle copias de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho Judicial, copia de la ficha técnica y copia del acta de compromiso, dentro del proceso penal que se siguió en contra del señor EIMER JOSÉ GUERRERO FUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.063.280.928, cuyo Numero de investigación fue 23-466-61-00548-2009-80121, por el punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

La condena fue de CINCUENTA Y SEIS (56) meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal, no se accedió a la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Por ser madre cabeza de familia, se le concede la prisión domiciliaria.

Téngase la anterior información para los pertinentes fines legales.

Cordialmente,

ALFONSO CASTILLO CARCAMO
Juez Promiscuo del Circuito.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por el peticionario con oficio penal N° 064 del 06 de junio de 2024. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el doctor Adolfo Toscano Hernández.

Sumado a lo dicho, se insta al funcionario para que implemente un Plan de Mejoramiento (gestión de calidad), el cual le permitirá centrar esfuerzos en identificar las necesidades de cambio en el trabajo cotidiano, la programación de actividades para lograr de manera progresiva avances en el manejo, cumplimiento de los términos procesales para resolver de manera gradual las peticiones y atender las necesidades de las partes, abogados e intervinientes, así como el mejoramiento en el uso adecuado del correo institucional (Circulares PCSJC20-11 de 31 de marzo de 2020, PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020, PCSJC21-6 de 18 de febrero de 2021, PCSJC21-12 de 4 de junio de 2021 y PCSJC21-18 de 10 de septiembre de 2021), el uso de medios de control y seguimiento de trámites administrativos y judiciales, que garanticen la eficiencia y optimización del talento humano del despacho, con fundamento en el artículo 153, numeral 5 de la Ley 270 de 1996.

El plan de mejoramiento recomendado al interior de este mecanismo administrativo no es al que se refiere el Artículo 24 del Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, puesto que, por el contrario, el referido en la vigilancia judicial administrativa está orientado al logro de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-10999 de mayo 24 de 2018 (“*Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA14-10231 y se actualiza la Carta de Trato Digno en los despachos judiciales para los usuarios de la administración de justicia*”).

Adicionalmente, con dicha recomendación, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba está procurando la aplicación de medidas con enfoque a la gestión de calidad en los despachos judiciales de su competencia territorial, siguiendo las directrices del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, del cual se extrae lo siguiente:

“Misión. *Garantizar la efectividad de los derechos y libertades ciudadanas y lograr la convivencia pacífica de los colombianos, a través de una administración de justicia orientada al ciudadano, pronta, cumplida, eficiente, eficaz, moderna, independiente y transparente, como uno de los pilares fundamentales del Estado Social, Participativo y Democrático de Derecho.*

Visión. *En el año 2026 tendremos una justicia más oportuna, igualitaria e incluyente, sensible a las diferentes realidades regionales, garante de la legalidad y seguridad jurídica, que desarrolla su capital humano y en la que los ciudadanos confían y que satisface sus necesidades, a través de servicios digitales, tecnología e innovación.”*

Igualmente, como fundamento normativo de la recomendación realizada al juzgado requerido, se encuentra la aplicación del Acuerdo No. PSAA14-10161 (junio 12 de 2014) “*Por el cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad creado mediante Acuerdo PSAA07-3926 de 2007 y se establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente – SIGCMA -*”, del cual es pertinente citar lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.- Misión y Visión del SIGCMA.- *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura direcciona su Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente, a partir de los siguientes enunciados:*
MISIÓN: *La misión de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la*

Judicatura, órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial respecto al SIGCMA, consiste en implementarlo y fortalecerlo en todas las dependencias administrativas y judiciales para el mejoramiento continuo de la organización. VISIÓN: El SIGCMA se proyecta como un instrumento de gerencia en la Administración de Justicia, esencial para el mejoramiento continuo de las estrategias de planeación, gestión y seguimiento de las políticas públicas de la Rama Judicial. A través del SIGCMA, el Poder Judicial Colombiano, como miembro de la Red Iberoamericana para una Justicia de Calidad, continuará, de acuerdo con los más altos estándares de excelencia, fomentando la investigación, el desarrollo y la innovación en los procesos y procedimientos administrativos y de gerencia de los Despachos Judiciales, con miras a posicionar este sistema en los ámbitos nacional e internacional.

“ARTICULO 4.- Política del SIGCMA.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Alta Dirección del órgano administrativo del poder judicial de Colombia, hace manifiesto su compromiso indeclinable de: establecer, documentar, implantar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente - “SIGCMA” en todas sus dependencias, del nivel central y seccional y en los despachos judiciales, de conformidad con los objetivos y metas establecidas con orientación a la satisfacción de sus usuarios, la preservación del medio ambiente y la generación de controles efectivos, que le permitan el cumplimiento de su misión institucional.” (Subrayado fuera de texto).

El esquema que se recomienda es el siguiente:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Es necesario implementar un cronograma de actividades y tareas que siga la siguiente guía, con el fin de conseguir la organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver y así identificar la etapa procesal correspondiente para que en su autonomía el funcionario judicial decida el orden de evacuación de los memoriales, para minimizar o eliminar el riesgo de su no contestación y evitar que en lo sucesivo acontezcan situaciones como las aquí tratadas, así como el cumplimiento a la digitalización de expedientes¹.

SEMANA	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	SERVIDORES JUDICIALES RESPONSABLES
Primera	Ejemplo:	
(fechas desde hasta)	Organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver (en el correo institucional y en físico), identificación de la etapa procesal correspondiente para decidir el orden de evacuación de los procesos y digitalización de expedientes.	
Segunda		
(fechas desde hasta)	Clasificación...	

Además de lo enunciado, resulta pertinente resaltar que el Consejo Superior de la Judicatura evidenció la necesidad de adoptar unas medidas permanentes en el circuito del municipio de Montelibano para el mejoramiento de la prestación del servicio de justicia en la Rama Judicial; es así que, en el numeral b, del artículo 35°el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, dispuso lo que a continuación de transcribe:

“Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los siguientes juzgados promiscuos de circuito:

(...) b. Un juzgado promiscuo del circuito en Montelíbano, Distrito Judicial de Montería, conformado por los siguientes cargos:

un juez, un secretario de circuito, un escribiente de circuito y un asistente judicial grado 06, el cual se denominará Juzgado 002 Promiscuo del Circuito de Montelíbano.”

El Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de las medidas arriba reseñadas, en consideración, entre otras cuestiones, a las diferentes necesidades originadas a partir de las dinámicas judiciales y con el propósito de continuar el fortalecimiento progresivo de la oferta de justicia.

Por lo tanto, que para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral; la dilación para resolver los memoriales presentados no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

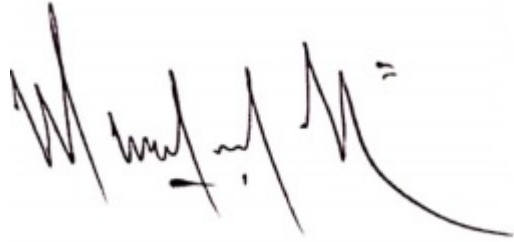
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso José Castillo Cárcamo, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano, dentro del trámite del proceso penal por el delito de tráfico fabricación o porte de estupefacientes adelantado contra Eimer José Guerrero Fuentes, radicado bajo el No. 2009-80121 y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00246-00 presentada por el doctor Adolfo Toscano Hernández.

ARTÍCULO SEGUNDO: Instar al doctor Alfonso José Castillo Cárcamo, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano, a que implementen un plan de mejoramiento de revisión de memoriales pendientes por tramitar, para evitar que se repitan situaciones como la tratada en este mecanismo administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso José Castillo Cárcamo, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Montelíbano, y comunicar por ese mismo medio al doctor Adolfo Toscano Hernández, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Labrenty Efrén Palomo Meza', with a long horizontal stroke extending to the right.

LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl